

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art.50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el Sr. concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON IVÁN BREJO MERINO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Angeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 16 de octubre de 2006.—El concejal delegado (firma ilegible).

06/14166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 21 de julio de 2006 a DON FRANCISCO AJA GALLEGOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Nacional, n^o 78469 y 76985, denuncian a las 1130 horas, del día 5 de julio de 2006, a DON FRANCISCO AJA GALLEGOS, por consumir bebidas alcohólicas cerveza en la vía pública, GENERAL DÁVILA, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el

Art.50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el Sr. concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON FRANCISCO AJA GALLEGOS, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a doña M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 16 de octubre de 2006.—El concejal delegado (firma ilegible).

06/14167

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 4 de agosto de 2006 a DON RODRIGO ANDRÉS OSORIO RODRÍGUEZ, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el núm. 902, tramitado como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (vino mezclado con coca cola y cerveza) el pdo. día 17 de marzo de 2006, hechos imputables a DON RODRIGO ANDRÉS OSORIO RODRÍGUEZ, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núms. 72964 y 74817 de la Policía Nacional.

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 4 de abril de 2006, este concejal delegado acordó iniciar expediente sancionador contra

DON RODRIGO ANDRÉS OSORIO RODRÍGUEZ, por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Que, dentro del plazo establecido, por DON RODRIGO ANDRÉS OSORIO RODRÍGUEZ, no se presentó escrito de alegaciones alguno a la incoación de expediente, ni a la propuesta de resolución.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Excmo. Sr. alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el Sr. concejal delegado.

Segundo.- Que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa leve, tipificada en el Art.23 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 12.020,24 euros, de acuerdo con lo establecido en el Art.52.2 de referido Texto legal.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, el Sr. concejal-delegado resuelve:

Primero.- Imponer a DON RODRIGO ANDRÉS OSORIO RODRÍGUEZ, la sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una falta leve, consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Infracción tipificada en el Art.23.6.g) de la Ley de Cantabria, 5/1997 de 6 de octubre.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos y plazos, y posibilidad de solicitar petición de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en período voluntario, y en vía ejecutiva, que deberá hacer efectiva en la Oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial, previa recogida de la Carta de Pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art.101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, Contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de octubre de 2006.-El concejal delegado (firma ilegible).

06/14168

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. concejal delegado en fecha 8 de Junio de 2006 a DON GERARDO FRANCISCO ARRIOLA PÉREZ, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 272/06, tramitado como consecuencia de que DON GERARDO FRANCISCO ARRIOLA PÉREZ, se negó a identificarse, así como alteró el orden público, al increpar al Agente de la Autoridad, cuando le requirió la documentación con motivo de una infracción de tráfico, en Los Ciruelos,36, el pdo. día 20 de marzo de 2006, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 300 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 28 de marzo de 2006, este concejal delegado acordó iniciar expediente sancionador contra DON GERARDO FRANCISCO ARRIOLA PÉREZ, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por DON GERARDO FRANCISCO ARRIOLA PÉREZ, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el Art. 26 h) y 26 i), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el Art.29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el Excmo. Sr. alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 29 de enero de 2004, en el Sr. concejal-delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Sr. Concejal-delegado Resuelve:

Imponer a DON GERARDO FRANCISCO ARRIOLA PÉREZ, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art.26 h) y 26 i)de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.